



Resolución Jefatural N° 0106 -2023-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 09 FEB. 2023

VISTO, el Expediente N° 003113-2023, de fecha 03 de febrero de 2023, que presenta don: Gabriel **GUEVARA RAFAEL**, a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, sobre solicitud de pensión de viudez, por fallecimiento de su esposa Prof. Julia **YÑIPE HUAYNACARI**, acaecida el 10-01-2023 y demás documentos adjuntos, con un total de Veinte y Ocho (28) folios útiles, y;

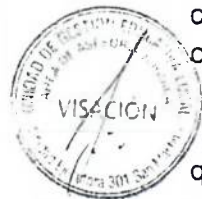
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Subregional N° 1440 del 11 de junio de 2001, se resolvió cesar a su solicitud a partir del 01 de agosto de 2001, a doña: Prof. Julia **YÑIPE HUAYNACARI**, con el cargo de Profesora de aula, otorgándole la Pensión definitiva de Cesantía, con RDSR N° 2619 DEL 18-12-2002 y reconociéndole los 21 años, 07 meses y 05 días de servicios oficiales, habiendo aportado al Régimen de Pensiones y Compensaciones del D.L No 20530;

Que, obrando el expediente No 003113 de fecha 03 de febrero de 2023, que presenta don: Gabriel **GUEVARA RAFAEL**, sobre pensión de sobreviviente por **VIUDEZ**, por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue Prof. Julia **YÑIPE HUAYNACARI**, acaecido el 10 de enero de 2023, según acta de defunción No 5001231066, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); acreditando su entroncamiento con el causante, mediante Acta de Matrimonio No 44 de fecha 05 de agosto de 1971

Que, de conformidad con lo dispuesto por los literales a) y b) del artículo 35 del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, en concordancia con lo señalado por el Tribunal Constitucional, en los expedientes acumulados N°s 050-2004-AI/TC y, de fecha 12-06-2005; la pensión de viudez se otorga al Cien por ciento (100%) cuando la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, no supere la remuneración mínima vital, y el Cincuenta por ciento (50%) cuando la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48 del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 4 de la Ley 27617, establece que la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;



Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del D.S N° 149-2007-EF, modificado por el D.S No 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01-07-2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del D.L N° 20530 que se presente a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones se financian con recursos del Tesoro Público;

Que, sobre el particular, el artículo 8 de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, modificada mediante Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP, dispone que las entidades a que hace referencia el artículo 2 de la acotada resolución, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas;

Que, al respecto, el responsable de Pensiones del D.L 20530 de la UGEL San Martín, mediante Informe No 010-2022-GRSM-UGEL-T/PEN, de fecha 07-04-2022, remite el expediente sobre pago de Viudez, con la finalidad de que se expida el acto resolutivo correspondiente y con visado del director de la UGEL San Martín; de la Oficina de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No 20530; Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley No 19990; Ley No 28449, Ley que Establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley No 20530; Ley No 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Ley No 31365, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del 10 de enero de 2023, la Pensión Provisional de Sobreviviente por **VIUDEZ**, a favor de don: Gabriel **GUEVARA RAFAEL**, identificado con D.N.I No 05389085, quien resulta beneficiario por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue Prof. Julia **YÑIPE HUAYNACARI**, con C.M No 1005388505, cesante fallecido de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, acaecida el 10 de enero de 2023; por la suma mensual de **NOVECIENTOS VEINTIDOS Y CINCUENTA SOLES (S/ 922.50)**, equivalente al 90% del 50% del monto de la pensión, de acuerdo al siguiente detalle:

BASE LEGAL

DL 25762DL.28449 Y FALLO DEL TRIBUNAL CONSTITUC. DE 12/06/05

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE

YÑIPE HUAYNACARI JULIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PENSION DE VIUDEZ

GUEVARA RAFAEL GQABRIEL

FECHA DE NACIMIENTO Y N° DE DNI.

FN. 05/07/1956 DNI. N° 05388505

CARGO DE CAUSANTE

PROFESOR DE AULA

TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES

21 AÑOS 07 MESES 05 DIAS DE SERVICIOS OFICIALES AL 01-08-2001

FECHA DE FALLECIMIENTO

10/01/2023

TIPO DE PENSION

CESANTIA NIVELABLE

NIVEL JORNADA LABORAL Y CODIGO MODULAR

III-1005388505-30-HORAS CRONOLOGICAS

CONCEPTO	MONTO DE LA PENSION 100%	MONTO DE LA PENSION 50%	MONTO DE LA PENSION 90% DEL 50%
REM. BASICA (DS.051-91-PCM)	50.00	25.00	22.50
REM. PERSONAL (DS.051-91-PCM)	0.02	0.010	0.009
TRANSTORIA P' HOMOLOGACION (DS.051-91-PCM)	27.41	13.71	12.33
REM. ESPECIAL (DS.051-91-PCM)	19.43	9.72	8.74
REF.Y MOVILIDAD (DS.051-91-PCM)	5.00	2.50	2.25
D.021-92-EF	21.64	10.82	9.74
REM. REUNIFICADA (DS.051-91-PCM)	25.60	12.80	11.52
IGV. DS.261-91	17.25	8.63	7.76
DL. 25671-92	51.80	25.90	23.31
DS.081-93	60.43	30.22	27.19
DL.80.94	115.69	57.85	52.06
DL.80.96	72.77	36.39	32.75
DL.80.97	84.41	42.21	37.98
DL.80.99	97.92	48.96	44.06
DIFERENCIA PENSIONABLE	19.43	9.72	8.74
DS. 19	94.10	42.01	37.80
DS.017	50.00	25.00	22.50
DS.014-2022	30.00	15.00	13.50
INCREMENTO PARA OBTENER UNA REMUNERACION MINIMA V.	842.90	603.55	543.20
		1,025.00	922.50

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el goce de la pensión queda supeditado a lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto Ley N° 20530 y al artículo 7 de la Ley N° 28449 que modifica el artículo 55° del precitado Decreto Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ACLARAR, que el pago se efectuará cuando exista la autorización del crédito presupuestario por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín, de conformidad a lo establecido en el artículo 70° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 304 - 2012-EF, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Ley N° 31638, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín NOTIFIQUE la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MG. CPC Gibson GRANDEZ SEIJAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO.

GGS/DSA
RGS/PER
SDA/Tec.I